



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

NUMERO 001

C I R C U L A R

DE: Dirección General de la Seguridad Social
 PARA: Entidades oficiales, semioficiales y patronos particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes.
 ASUNTO: Reajustes pensionales para el año de 1986, Ley 4a. de 1976
 FECHA: 29.01.1986

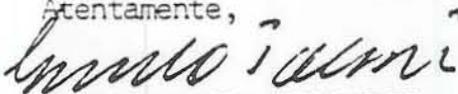
Esta Dirección se permite informar a las entidades oficiales, semioficiales y empresas o patronos particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes, lo mismo que a sus beneficiarios que de acuerdo con la Ley 4a. de 1976, la fórmula del reajuste correspondiente a tal prestación a partir del 1º de enero de 1986, es la siguiente:

$$P. R. = P. A. + \$1.129.80 + (P. A. \times 10\%)$$

De acuerdo con la modificación del salario mínimo en el año inmediatamente anterior (1985), los factores que permiten establecer la fórmula son:

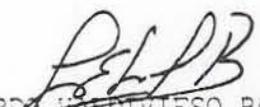
Salario mínimo el 1º de enero de 1985	\$	11.298.00
Salario mínimo el 31 de diciembre de 1985	\$	13.557.60
Diferencia salario mínimo	\$	2.259.60
Incremento porcentual		20%
Mitad de la diferencia de salario	\$	1.129.80
Mitad del incremento porcentual		10%

Sin embargo, como quiera que dentro de las pensiones inferiores a cinco (5) veces el salario mínimo, algunas de ellas dan un reajuste inferior al 15% del que se habla en el parágrafo 3 del artículo 1º de la Ley 4a. de 1976, el Despacho prevé que aquellas pensiones comprendidas entre las sumas de \$22.596.00 y \$47.788.00, se reajustarán al 5%.

Atentamente,

 GUIDO TABORDA FERNANDEZ
 Director General de la Seguridad Social



vº 8º


 LUIS EDUARDO MELDIVIESO BARCO
 Secretario General

